



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ES CASTELL

409402 *Aprobación de las bases y convocatoria que han de regir la tramitación y concesión de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social del Ayuntamiento de Es Castell para el año 2021*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Es Castell, en sesión de 3 de septiembre de 2021, ha acordado aprobar las bases y la convocatoria que han de regir la tramitación y concesión de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social del Ayuntamiento de Es Castell para el año 2021 que se transcriben a continuación para su conocimiento:

BASES QUE DEBEN REGIR LA concesión de ayudas económicas INDIVIDUALES, TEMPORALES Y DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2021

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 El objeto de estas ayudas es dar soporte y respuesta de manera puntual a una situación de necesidad de un ciudadano / a o de una familia. La solicitud debe formar parte de un plan de intervención mediante el que la ayuda pueda evitar un retroceso en los objetivos conseguidos o una pérdida grave de la calidad de vida de los miembros del núcleo familiar.

1.2. Tienen la consideración de ayudas económicas, individuales, temporales y de emergencia social los enmarcados dentro de los conceptos siguientes:

- a) Situaciones en que una ayuda económica puntual forma parte de un plan de intervención, en la que no sólo se pretende resolver el problema para el que se solicita la ayuda, sino que también se pretende actuar de una manera más integral con aquella persona / familia según unos objetivos pactados previamente.
- b) Situaciones en que una ayuda económica puntual puede resolver el problema para el que se solicita dicha ayuda.
- c) Situaciones producidas por emergencias graves e imprevisibles que hacen que una persona / familia se encuentre de repente en una situación de necesidad; por ejemplo incendios, inundaciones, accidentes, robos, etc.

Por su naturaleza, estas ayudas no están sometidos a un plazo concreto de solicitud, dado que dada su urgencia puede presentarse aquella en cualquier momento del año.

2. TIPOLOGÍA DE ACTUACIONES Y NECESIDADES SUBVENCIONADAS

Pueden acogerse a esta convocatoria las actuaciones y necesidades siguientes, las

que se clasifican de la siguiente manera en función de la necesidad de que se tenga que atender:

2.1. Ayudas para vivienda

Alquileres y cuotas puntuales de hipoteca
Equipamiento del hogar
Mantenimiento del hogar y suministros (luz, agua ...)
Inspecciones de vivienda obligatorias
Pago de pensiones, hostales ...
Pago del IBI y otros impuestos municipales (pago del recibo del año en curso y recibos de otros ejercicios económicos que ya están en ejecutiva y el importe será el que sea exigible en el momento de la solicitud del ayuda.)

2.2. Ayudas para manutención

Pañales y leche para bebés
Pago de menús
Manutención en general

2.3. Ayudas para actividades educativas

Escuela infantil
Eaterial escolar
Comedor escolar durante el período lectivo
Comedor infantil de actividades de verano
Actividades extraescolares y de ocio durante el periodo lectivo
Actividades extraescolares y de ocio durante el verano transporte escolar

2.4. Ayudas para inserción social y laboral

Ayudas para asistencia a acciones formativas
Transporte para acciones formativas
Desplazamientos para inserción social
Ayudas puntuales para la guarda de hijos
Pago de acciones formativas (con justificación documental)

2.5. Ayudas por motivos sociosanitarios

Ayudas técnicas
Reparación / adaptación del hogar
Tratamientos profesionales
Servicios de atención residencial y / o terapéuticos especializados

2.6. Ayudas de emergencia social

Se trata de emergencias graves e imprevisibles que hacen que una persona / familia se encuentre de repente en una situación de necesidad; por ejemplo, a causa de incendios, inundaciones, accidentes, robos, etc ...
Quedan totalmente excluidos de esta clasificación y, por tanto, de estas bases, las ayudas que tienen por objeto subvencionar estancias en centros terapéuticos y residenciales fuera de Menorca para personas mayores, personas discapacitadas, personas con algún tipo de adicción o menores, además de las ayudas para gastos de transporte asociadas a las estancias anteriores, ya sea los usuarios/as, de acompañantes o familiares.

3. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas que se otorguen en aplicación de estas bases serán compatibles con la concesión de otras ayudas, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de comunicarlo a este ayuntamiento.

El importe de las subvenciones o ayudas que se concedan no podrá superar, en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para poder optar a estas ayudas se cumplir los requisitos siguientes:

- Estar empadronado / a en el municipio donde se solicita la ayuda.
- Ser mayor de 18 años, o bien menor con cargas familiares.
- No disponer de ingresos para atender la situación de necesidad o de emergencia según las siguientes condiciones:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo miembro, los ingresos mensuales no pueden superar el 130% del IPREM (14 panas). Para el año 2021, esta cantidad queda fijada en 856,77 euros mensuales.
 - b) Para unidades familiares con más miembros incrementará en un 30% para el segundo miembro, en un 20% por el tercer y en un 10% a partir del cuarto miembro, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 miembro	856,77€	130% IPREM 2021 (14 pagas)		
2 MUF	1.113,80€	257,03€	30%	incremento por segundo miembro
3 MUF	1.285,15€	171,35€	20%	incremento por tercer miembro

4 MUF	1.370,83€	85,68€	10%	Incremento a partir de cuarto miembro
5 MUF	1.456,51€	85,68€	10%	Incremento a partir de quinto miembro
6 MUF	1.542,19€	85,68€	10%	Incremento a partir de sexto miembro
7 MUF	1.627,87€	85,68€	10%	Incremento a partir de séptimo miembro

c) Para calcular los ingresos económicos de la unidad de convivencia se hará la media de los ingresos obtenidos en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud. En caso de que se valore necesario y por motivo de la estacionalidad se podrán tener en cuenta los ingresos de los últimos doce meses.

d) En cuanto a la valoración de los recursos económicos de la unidad de convivencia, se entenderá justificado la ayuda económica cuando la unidad de convivencia no cuente con recursos económicos superiores a 3 veces el IPREM en base al número de miembros de la unidad de Convivencia.

EXCEPCIONALMENTE, si no se cumple alguno de los requisitos, se puede conceder una ayuda si desde la unidad de trabajo social se considera justificada la situación de necesidad. Se considerarán especialmente los casos de solicitudes para emergencia social o por motivos socio sanitarios en los que la necesidad de llevar a cabo una inversión importante e imprescindible supere la capacidad económica del solicitante. En cualquier caso, las excepciones deben estar debidamente justificadas con los informes técnicos o médicos que correspondan en cada caso.

Excepcionalmente, en el caso de que se cumplan todos los requisitos anteriores y una vez analizada la situación de la persona solicitante para la unidad de trabajo social, si se considera que no se encuentra justificada la situación de necesidad para disponer la persona solicitante de otros recursos económicos para hacer frente a la situación de emergencia social, se podrá denegar la solicitud de la ayuda.

La concesión de las ayudas está sujeta, por una parte, a la escasez de ingresos económicos del posible beneficiario y, por otra parte, a unas condiciones específicas según el tipo de ayuda que se solicite.

5. CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE AYUDA

5.1. Ayudas para vivienda

a) Alquileres y cuotas puntuales de hipoteca: se puede conceder una ayuda con un importe máximo equivalente a 3 mensualidades, ya sea en concepto de alquiler o como depósito, fianza o mensualidad de hipoteca.

b) Equipamiento del hogar: pequeños electrodomésticos y utensilios básicos y necesarios de la vivienda. Hasta un máximo de 500 euros.

c) Mantenimiento del hogar y suministros: pequeñas obras y reparaciones para mejorar las condiciones de la vivienda y pago de suministros. Hasta un máximo de 600 euros.

d) Inspecciones técnicas obligatorias de inmuebles: hasta un máximo de un 75% del importe de la inspección por antigüedad de edificios.

e) Pago de pensiones / hostales: dada la temporalidad de la situación, se pagará como máximo el importe de dos meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles.

En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para arrendamiento, ni a las de renta básica de emancipación para jóvenes ni a las de rehabilitación del Gobierno de las Islas Baleares o otras ayudas que convoquen la Administración local o autonómica durante el periodo de solicitud de las ayudas reguladas en estas bases.

5.2. Ayudas para manutención

a) Pañales y leche para bebés: para un periodo máximo de 6 meses y por una cuantía máxima de 180 euros por mes y hijo / a.

b) Pago de menús: por un periodo máximo de un mes y por una cuantía máxima de 180 euros por persona, siempre que no sea posible o se hayan agotado otras vías, como comedores sociales, casas de acogida, etc.

c) Manutención en general: para aquellas unidades familiares que, por circunstancias puntuales, no cuentan con ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación de todos sus miembros. Por un periodo máximo de 6 meses y por una cuantía máxima de 120 euros por mes y persona.

5.3. Ayudas para actividades educativas

a) Escuela infantil: hasta un máximo del 75% del total del coste anual.

b) Material escolar: hasta los siguientes máximos

- Educación infantil: hasta 150 euros año por hijo / a
- Primaria: hasta 210 euros año por hijo / a

- Secundaria: hasta 240 euros año por hijo / a

c) Comedor escolar durante el periodo lectivo: hasta un máximo del 75% del coste total anual. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar del servicio de comedor escolar.

d) Comedores infantiles de actividades verano: hasta un máximo del 100% del gasto. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar del servicio de comedor.

e) Pago de actividades extraescolares y de ocio durante el periodo lectivo: hasta un máximo del 75% del coste total anual. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar de estas actividades.

f) Pago de actividades extraescolares y de ocio durante el verano: hasta un máximo del 100% del coste total anual. Además de los ingresos económicos, se valorará especialmente la necesidad educativa y social de disfrutar de estas actividades.

g) Pago de transporte escolar: hasta un máximo del 75% del coste total anual. Asimismo, en los casos que no puedan acogerse a transporte escolar organizado, se puede subvencionar el coste de la tarjeta de transporte del Consell Insular.

En todos los casos de ayudas clasificados en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acogerse a las ayudas que convoque la Consejería competente en educación por el mismo concepto. Cuando se reciba una ayuda de la Consejería de Educación, este se podrá complementar en casos de elevada necesidad hasta llegar al 75% del coste total.

EXCEPCIONALMENTE, en el caso de las ayudas para necesidades educativas, cuando se den circunstancias en que sea necesario priorizar el bienestar y la atención del menor, se pueden superar los máximos previstos en los apartados anteriores. En cualquier caso, las excepciones deben estar debidamente justificadas con los informes técnicos correspondientes.

5.4. Ayudas para inserción social y laboral

a) Pago puntual de ayudas para la asistencia a acciones formativas para las personas con especiales dificultades de inserción social y laboral que no se puedan acoger a otros tipos de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso (con un máximo de 12 euros / día).

b) Ayudas para transporte para favorecer la inserción social y laboral para las personas que asisten a una acción formativa y que viven fuera del municipio donde se imparte. Se valorará la posibilidad de financiar una parte de la tarjeta de transporte correspondiente o, de forma excepcional, en los casos en que no sea posible el transporte público, financiar hasta un máximo de 0,21 € / km.

c) Ayudas puntuales para desplazamientos por inserción social para las personas que no cuentan con recursos económicos suficientes para poder atender los gastos de desplazamiento que sean imprescindibles para favorecer la inserción social (desplazamientos por tramitación de documentación, asistencia a juicios, permisos y visitas penitenciarias, etc.).

d) Ayudas puntuales para la guarda de los hijos, para las situaciones en que su atención dificulte la inserción laboral, siempre que no haya otras alternativas, recursos o ayudas.

e) Otras acciones para promover la inserción social y laboral que formen parte de un plan de intervención y unos objetivos determinados: hasta un máximo de 240 euros mensuales y un máximo de tres meses.

5.5. Ayudas por motivos socio sanitarios

a) Ayudas técnicas: para aparatos como audífonos, gafas, sillas de ruedas, fajas ortopédicas, prótesis, colchones antiescaras, adaptación de vehículos, etc. Se financiará como máximo el 75% del coste total. Para fijar el tanto por ciento que se financiará se valorará, además de la capacidad económica de la unidad de convivencia, que el modelo solicitado se adecue a la prescripción hecha por el especialista, si está o no financiado por el IBSALUT u otra entidad, y el grado de necesidad.

b) Reparación / adaptación del hogar: se trata de todas las obras que se llevan a cabo en un domicilio con el objetivo de facilitar la estancia a una persona discapacitada o una persona mayor con dificultades de movilidad. Se otorgará sólo en los casos en que el solicitante no se haya podido acoger, por un motivo justificado, a las ayudas de accesibilidad a edificios y vivienda regulados por la consejería competente del Gobierno de las Islas Baleares.

Se financiará como máximo el 75% del coste total. Para fijar el tanto por ciento que se financiará, se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia y el grado de necesidad de la obra efectuada.

c) Tratamientos profesionales: se trata de los tratamientos que no son cubiertos por el sistema nacional de salud, por el sistema de autonomía y atención a la dependencia o por cualquier organización de servicio público implantada en el territorio, como pueden ser tratamientos psicológicos, de rehabilitación, de estimulación precoz, de logopedia, etc. En estos casos excepcionales se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, la necesidad del tratamiento, la frecuencia y el periodo previsto de tratamiento. Se financiará como máximo el 75% del coste total.

5.6. Ayudas para emergencia social

Ayudas de emergencia social: se trata de emergencias graves e imprevisibles que hacen que una persona / familia se encuentre de repente en una situación de necesidad; por ejemplo a causa de incendios, inundaciones, accidentes, robos, etc.





En este caso, para determinar el importe de la ayuda se evaluarán las circunstancias personales de los peticionarios derivadas de la situación acaecida.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se dirigirán, dentro del plazo establecido en la convocatoria, al órgano administrativo municipal competente en materia de servicios sociales que tenga atribuida la gestión de las ayudas económicas, individuales, temporales y de emergencia social, y deben presentarse mediante el correspondiente registro general de entrada en el ayuntamiento del municipio de Es Castell.

Los expedientes deben incluir la siguiente documentación:

- a) DNI del solicitante o de su representante.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Justificación de los ingresos o las rentas de la unidad familiar del peticionario o, en su caso, copia de su declaración de la renta.

Los ingresos

- Ingresos de trabajo por cuenta ajena y / o propia
- Beneficios y pérdidas de trabajo por cuenta propia
- Prestaciones sociales
- Rentas por capital y de la propiedad (rendimientos de capital mobiliario y / o inmobiliario)
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares (pensiones compensatorias, alimentos ...)
- Ingresos percibidos para menores o miembros de la unidad familiar
- Resultados de declaraciones de renta
- Manutención en los casos de separación (pensión de alimentos)

d) Libro de familia de la persona beneficiaria.

e) Declaración jurada del solicitante de no haber recibido ayudas económicas, en el mismo año natural, de otros organismos por el mismo concepto o, en el caso de haber recibido, que no cubran totalmente la necesidad objeto de la petición, con indicación, en este caso, de la cuantía recibida.

f) Informe social.

g) Certificado de la condición de discapacidad, en su caso, expedida por la Administración autonómica competente.

h) En los casos en que corresponda, declaración jurada de estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda del Estado y con la de la CAIB y, en su caso, también con la Seguridad Social.

i) Hoja de datos bancarios, en su caso.

j) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, publicada en el BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003.

k) Cualquier otra documentación que ayude a valorar la situación de la persona o unidad familiar que solicita la ayuda.

De acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, como norma general no se requiere otra justificación que la acreditación de que efectivamente concurre la situación establecida para ser beneficiario de la subvención en las bases en el momento de la solicitud. Sin embargo, cuando el pago se haga directamente al solicitante, este deberá dar la factura o el tiquet por el que solicitó la ayuda a los servicios sociales.

7. INICIO DEL EXPEDIENTE Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, siguiendo el orden de solicitud y hasta el agotamiento del crédito existente, mediante concesión directa, evaluación individualizada, de acuerdo con el artículo 22.2c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones.

El inicio del expediente se efectuará mediante la aprobación de la convocatoria correspondiente por parte del órgano municipal competente del Ayuntamiento encargado de la gestión de las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social.

8. PROCEDIMIENTO

1.- La instrucción del expediente corresponderá a la trabajadora social municipal, que formalizará de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuales se dictará el acuerdo de concesión de las ayudas.

2.- La trabajadora examinará la solicitud presentada y la documentación adjunta para determinar si la ayuda se adecua a la finalidad de esta convocatoria.



Si se considera necesario disponer de documentación complementaria para poder hacer una valoración correcta de la necesidad solicitada, la profesional podrá solicitar la documentación que considere oportuna al interesado.

3.- La concejala de Servicios Sociales, a la vista del informe - propuesta de la Trabajadora Social municipal (con funciones de instructora del expediente), elevará la propuesta de resolución motivada a la Junta de Gobierno, con inclusión de las solicitudes estimadas y desestimadas, mediante la correspondiente propuesta de gasto.

4.- El acuerdo del órgano concedente que resuelve el procedimiento se notificará a la persona interesada. La resolución del expediente de concesión de las subvenciones debe ser expresa y motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases, y debe fijar, con carácter definitivo, la cantidad específica de cada una de las subvenciones concedidas y la forma de pago.

5.- El plazo máximo para dictar i notificar la resolución expresa de concesión de la subvención será de tres meses. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

6.- Si la resolución es favorable, se realizará la transferencia, siempre que sea posible, a favor de la persona, entidad o servicio, la ayuda o colaboración de la que sean necesarios para solucionar el estado de necesidad de la petitionerio, y, subsidiariamente, a favor de la persona solicitante, la cual obliga a presentar ante el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Es Castell, la justificación documental del gasto realizado con la ayuda recibida.

7.- En todo caso, las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, todo con la finalidad de establecer la prelación de estas.

9. OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN POR LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- Destinar el importe de la ayuda al objeto para el que se ha solicitado esta.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social.
- Comunicar a la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.
- Justificar la ayuda concedida a petición de la Administración.

10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, el beneficiario de esta incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y corresponde el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y, en su caso, la interés de demora, en los casos siguientes:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- La obtención de la subvención sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables al beneficiario.
- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.





- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

Para reintegrar las ayudas se aplicarán los procedimientos previstos para este efecto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los que deben garantizar la audiencia a los interesados las cantidades reintegradas tienen la consideración de ingresos de derecho público y se pueden exigir por la vía de apremio.

13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en su caso, a la normativa de desarrollo en materia de subvenciones que haya aprobado la entidad que tenga atribuida la gestión de estas ayudas.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable a las entidades locales en materia de subvenciones corresponde a la Alcaldía de este ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido los artículos 66.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las bases del régimen local.

14. INSPECCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, las subvenciones que se concedan se someterán a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que resulte aplicable.

15. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto expresamente en estas bases regirán las disposiciones que sean aplicables a las administraciones públicas locales en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18/11/2003)
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB 196 de 31/12/05)
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 20 2031 48011 por importe de 50.000,00 €

17. PUBLICIDAD

Una vez aprobadas estas bases, se publicarán en el BOIB y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con el contenido que se regula en la Resolución de la Intervención General Estado de 9 de diciembre de 2015 (BOE núm. 299 de 15 de diciembre).

Es Castell, en el día de la firma electrónica (8 de septiembre de 2021)

La alcaldesa

Juana Escandell Salom

